

OLSON
Diputado Distrito 17
LXVIII Legislatura

OFICIALIA DE PARTES

29 OCT. 2026
14:01

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

El suscrito Diputado a la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa con carácter de Decreto, con el objeto de reformar el artículo 4to y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a efecto de establecer las Suertes del Rodeo, la Charrería y la Cultura Vaquera, como expresiones históricas y tradiciones culturales emblemáticas del Estado de Chihuahua.

95790

PRESIDENCIA

29 OCT 2026

ANTECEDENTES

14:30hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO

Chihuahua, es un Estado que cuenta con un sinnúmero de actividades culturales y tradiciones que se han ido transmitiendo de generación en generación y desarrollando en el colectivo, llegando a establecerse incluso como un deporte practicado de forma activa por sus habitantes, lo que nos lleva a no solo a asumir el compromiso de su adecuada difusión, sino también a su salvaguarda, por lo que es necesario establecer, las Suertes del Rodeo, la Charrería y la Cultura Vaquera, como expresiones históricas y tradiciones culturales emblemáticas del Estado de Chihuahua.

Como lo señala la propia Federación Mexicana de Rodeo, a través de su Presidente, este espectacular deporte nace en los Estados del norte de México, en las competencias que se hacían durante y después de “el rodeo” en los herraderos de las antiguas haciendas y ranchos ganaderos, donde los vaqueros mostraban su destreza en la monta, el lazo, la doma, la educación de sus caballos, la velocidad y precisión de sus ejecuciones, lo que al día de hoy, derivado de esas faenas diarias de los vaqueros de los ranchos ganaderos,

permitió que las mismas fueran llevadas a una arena, de forma reglamentada, bajo el esquema de competencia.

En el siglo XVI, cuando los españoles se establecieron por primera vez en México, trajeron con ellos 16 caballos, tenían órdenes de criar caballos y prohibir a los no españoles montarlos. Sin embargo, pronto los españoles tuvieron una gran propiedad

ganadera y se vieron en la necesidad de aflojar las restricciones alrededor del año 1680. Las haciendas en el estado de Hidalgo fueron algunos de los primeros lugares donde se levantaron las restricciones y una mayor cantidad de personas fueron expuestas a la equitación que es cuando la cultura vaquera se extendió por todo el país.

La palabra “RODEO”, viene de la actividad ganadera de “ir a hacer el rodeo”; rodear el ganado en las pastas para juntarlo con el fin de llevar a cabo las actividades necesarias en su explotación zootécnica: Herrar, bañar, desahijar, contar, seleccionar, castrar, vender, cambiar de pastos, etc.

Este espectacular deporte, nace en los estados del norte de México, en las competencias que se hacían durante y después de “el rodeo” en los herraderos de las antiguas haciendas y ranchos ganaderos. Los vaqueros, mostraban su destreza en la monta, el lazo, la doma, la educación de sus caballos, la velocidad y precisión de sus ejecuciones, etc. Las faenas diarias de los vaqueros de los ranchos ganaderos, llevadas a una arena de competencia y reglamentadas, es lo que hoy se conoce como EL RODEO.

Es en el sur de Estados Unidos de América, después de que esta parte del territorio mexicano se anexó a este país, en donde se empieza a promocionar el rodeo como espectáculo, con demostraciones en fiestas y ferias de los pueblos, y también ahí, se empiezan a reglamentar las diferentes suertes o disciplinas.

OLSON

Diputado Distrito 17
LXVIII Legislatura

El primer rodeo reglamentado en Chihuahua y en todo México es realizado por Don José Carlos Ochoa Godoy y su hermano Don Ignacio en una arena de rodeo que hicieron en el rancho propiedad de su padre, ubicado entre los municipios de Aldama y Coyame. Años después en 1977, con la ayuda nuevamente de su hermano Ignacio, Edmundo Quezada, Jesús Almeida y Don Miguel Calderón, forman la Asociación de Vaqueros de Rodeo (AVR).

En el año de 1992 se crea la Federación Mexicana de Rodeo por iniciativa del Arq. Diego González Fernández, quien en ese tiempo conjuntó a las asociaciones de Baja California, Sonora, Chihuahua, Nuevo León y Coahuila para formarla, cumpliendo de esta manera con el requisito mínimo establecido por la Confederación Deportiva Mexicana. Esta se creó para apoyar, reglamentar, promover, proyectar y hacer crecer al deporte del rodeo, a

sus miembros, concursantes, oficiales, aficionados, contratistas, ganaderos, empresarios, y todo aquel que quiera pertenecer y crecer dentro del deporte organizado. Posteriormente se afiliaron los Estados de Durango, Zacatecas, Hidalgo, Guanajuato, Aguascalientes, Tamaulipas, etc. A la fecha son 19 Asociaciones Estatales las que integran esta Federación.

En el año 2003, la AVR se disuelve y se funda la Asociación Estatal de Rodeo de Chihuahua.

Actualmente son 10 las disciplinas oficiales del Rodeo. Las disciplinas de Jineteo que son: Caballos con Pretal, Caballos con Montura y Jineteo de Toros; éstas se califican por atributos: grado de dificultad, reparo, control, técnica, potencia, coraje, espueleo, etc. Y las disciplinas de tiempo: Carrera de Barriles, Lazo en falso, Amarre de Chiva, Carrera entre Polos, Lazo de Becerros, Achatada de Novillos y Lazo por Parejas. Estas disciplinas, como su nombre lo indica, son calificadas por la velocidad y el tiempo en que son ejecutadas, son contra reloj.

En México se practican todas estas disciplinas, con las mismas reglas y reglamentos que las mejores asociaciones del mundo y el deporte se encuentra en un momento de gran desarrollo y con una estructura muy bien organizada.

El Rodeo y sus diferentes disciplinas ofrecen oportunidad de participación a cualquiera que guste de los deportes de mucha acción, con derroche de adrenalina, y mucha diversión. Es un deporte que involucra a la familia, pues existen categorías infantiles, juveniles, profesionales y mayores, así como 4 disciplinas en donde participa la mujer.

En Chihuahua, tenemos atletas campeones que han destacado a nivel nacional e internacional, somos el estado con más campeonatos nacionales acumulados tanto en lo individual como por equipos.

Las Suertes del Rodeo, la Charrería y la Cultura Vaquera son cultura por que cuentan con los sólidos principios del patrimonio cultural intangible, que son la conservación de las actividades económicas tradicionales involucradas. Son celebraciones de especial arraigo

pues tienen como origen y parte de su continuidad la protección y promoción de la ganadería, de esa gran labor que a lo largo de los años se ha desempeñado en nuestro Estado. Es por lo que, principalmente se busca la protección del deporte emanado de las actividades vaqueras relacionadas con la ganadería.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura (UNESCO), señala que el patrimonio cultural inmaterial o “patrimonio vivo” se refiere a las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades de generación en generación.

OLSON

Diputado Distrito 17

LXVIII Legislatura

El patrimonio inmaterial proporciona a las comunidades un sentimiento de identidad y de continuidad: favorece la creatividad y el bienestar social, contribuye a la gestión del entorno natural y social y genera ingresos económicos. Numerosos saberes tradicionales o autóctonos están integrados, o se pueden integrar, en las políticas sanitarias, la educación o la gestión de los recursos naturales.

La Convención de la UNESCO de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial tiene como objetivo la conservación de este frágil patrimonio; también pretende asegurar su viabilidad y optimizar su potencial para el desarrollo sostenible. La UNESCO brinda su apoyo en este ámbito a los Estados Miembros mediante la promoción de la cooperación internacional para la salvaguardia, y estableciendo marcos institucionales y profesionales favorables a la preservación sostenible de este patrimonio vivo.

El derecho a la cultura es un derecho de nueva generación en nuestro constitucionalismo, aunque su reconocimiento en tratados internacionales tiene más historia. Así, el derecho a la cultura empezó a recibir un tratamiento independiente del derecho a la educación conforme a lo establecido en el artículo 3º constitucional, a partir del año 2007 en que se presentó al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma al artículo 4º constitucional con el objeto de buscar incluir el reconocimiento de dicho derecho de manera autónoma. Al respecto, de la exposición de motivos de la iniciativa de reforma que nos interesa, presentada el 16 de octubre de 2007 por diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, la cual señalaba que:

“... La cultura nacional es el conjunto de rasgos, manifestaciones, expresiones y creaciones de la comunidad nacional que les da origen y que permite el desarrollo integral del ser humano otorgándole la capacidad de reflexionar, decidir e incidir en sus proyectos de vida. México se caracteriza por una gran diversidad cultural, la cual le da

en el mundo el lugar de una nación con un patrimonio, expresiones y potencial cultural verdaderamente extraordinarios. La diversidad cultural se manifiesta en todos los ámbitos de la vida social y debe ser incluida en los principios esenciales de una política cultural de Estado, ajena por completo a la homogeneización y al dogma de una corriente única de pensamiento. ... ”

Se continúa señalando que: “Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V del artículo 3º, establece la obligación del Estado mexicano de alentar el fortalecimiento y la difusión de nuestra cultura. Pese a que esta disposición jurídica es un adelanto importante, carece de una trascendental característica, no genera un verdadero derecho vinculante. La cultura, en concreto los bienes y servicios culturales, ya no puede verse exclusivamente desde la óptica de una obligación del Estado sino, también, desde la perspectiva de un derecho subjetivo de los ciudadanos”.

Del texto transcrito de la iniciativa anteriormente señalada, se desprende claramente que la intención del órgano revisor de la Constitución que aprobó la iniciativa anterior, fue la de reconocer el derecho de acceso y disfrute de la Cultura, no solamente en la dimensión de una norma programática que debería ser cumplida por el Estado, sino también, como un derecho fundamental de cada ser humano a poder manifestarse, expresarse, y crear rasgos propios de su identidad relacionado íntimamente con el derecho al desarrollo integral y al libre proyecto de vida de cada ser humano.

Derivado del texto constitucional de nuestro artículo 4º, vale la pena destacar las siguientes interpretaciones jurisprudenciales sobre su contenido:

DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA. El derecho a la cultura, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es

inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo Decimo de la Constitución General de la República; debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo. Sin embargo, como cualquier derecho humano, no es absoluto o irrestricto, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contiene límites internos, como todos los derechos encuentra ciertos límites de manera externa, que implica su relación con el ejercicio de otros derechos, pues carecería de legitimidad constitucional que bajo el auspicio de una expresión o manifestación cultural se atentara contra otra serie de derechos también protegidos de manera constitucional, lo cual estará, en su caso sujeto a valoración o a ponderación en el caso particular de que se trate.

De lo anteriormente citado se desprende que todas las personas que se encuentren en territorio mexicano tienen el derecho de poder realizar manifestaciones culturales y que el Estado debe garantizar dicho derecho. En este sentido, el particular tiene el derecho, conforme a la Constitución y tratados citados, de difundir su obra cultural o la de terceros y de que el Estado garantice que pueda gozar de la libertad indispensable para poder potencializar su actividad creadora, sin injerencias o limitaciones desproporcionadas a su derecho.

Es importante, complementar lo señalado con motivo de la reforma constitucional al artículo 4º, con la definición que da el Preámbulo de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de cultura:

"Reafirmando que la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias"

En las vísperas de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, celebrada del 26 de julio al 6 de agosto de 1982, en la Ciudad de México, la delegación de nuestro país presentó una declaración en la cual, además de puntualizar y reafirmar la definición de cultura previamente transcrita, agregó que la cultura influye de una manera muy profunda en el ser humano, ya que es gracias a ella que existe la identidad cultural, la cual está conformada por el conjunto de valores traducidos en tradiciones y formas de expresión que cada pueblo posee, y es en función de esta que los pueblos establecen su manera de "estar" en el mundo. Señalaron además que la cultura no solamente nos identifica, sino que nos hace humanos:

"... la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden."

No pasa inadvertido que las expresiones culturales tradicionales como la charrería han sido objeto de cuestionamiento y de prohibición en otras latitudes, impulsadas muchas veces por una visión paternalista y autoritaria que se aparta de las directrices y principios establecidos por el órgano reformador de la Constitución. Tales restricciones han implicado, en los hechos, una grave afectación a la autonomía individual y a la libertad personal de las personas para participar en las manifestaciones culturales que elijan libremente, bajo el falso dilema de que se trata de espectáculos de apología a la muerte o de violencia gratuita.

Es cierto que nuestro Marco Normativo reconoce valores como el respeto a la vida y el medio ambiente, y es indispensable aclarar que las expresiones culturales tradicionales no se contraponen con el espíritu de diferentes reformas en materia de protección y bienestar animal. El núcleo del problema radica en la manipulación conceptual que algunos sectores realizan del término "maltrato animal", intentando elevarlo a la categoría de derecho fundamental, cuando en realidad, desde el punto de vista teórico y dogmático, no lo es.

El maltrato animal, o, más propiamente, la prohibición del maltrato animal, es un valor constitucional legítimo, pero no configura un derecho fundamental ni un derecho humano en sentido estricto. Se sitúa en el mismo nivel axiológico que otros valores como la división de poderes, el Estado de derecho o la solidaridad social. Es decir, se trata de principios orientadores de la acción estatal, cuya protección es importante, pero no se ubican en la cúspide normativa como los derechos fundamentales.

La diferencia no es meramente teórica, al contrario, tiene consecuencias jurídicas profundas. Al no tratarse de un derecho fundamental, no se activa el principio pro persona, que obliga a interpretar siempre en favor del derecho humano más amplio, ni tampoco

OLSON

Diputado Distrito 17

LXVIII Legislatura

pro natura, que exige una protección reforzada en materia ambiental, salvo que estén en juego bienes constitucionales superiores, lo cual no ocurre en este caso.

En consecuencia, la protección contra el maltrato animal es graduable, relativa y ajustable, dependiendo de la naturaleza del animal, sus características específicas y, sobre todo, de los vínculos que mantenga con las personas, tal como expresamente lo estableció el órgano reformador en la reforma constitucional de diciembre de 2024.

No puede sostenerse válidamente que exista un derecho fundamental a la vida de los caballos, toros, gallos, etc., equiparable al derecho a la vida humana, ni tampoco que la tauromaquia o el rodeo viole de manera alguna la dignidad animal en términos constitucionales. Por ejemplo, los toros de lidia, como especie creada y preservada

exclusivamente por su función cultural, no son sujetos de derecho ni pueden ser colocados en el mismo nivel que las personas en términos de protección jurídica. De hecho, pretender hacerlo desnaturalizaría el sentido mismo de los derechos humanos, cuya titularidad corresponde exclusivamente a los seres humanos, en virtud de su racionalidad, dignidad intrínseca, capacidad de autodeterminación y sociabilidad.

Por ello, es fundamental desestimar la visión radical de algunos sectores del movimiento animalista y de las luchas contra el especismo, que pretenden erróneamente trasladar a los animales un estatus de sujetos de derecho. En efecto, prácticas como el rodeo, las corridas de toros, las peleas de gallos y otras expresiones similares forman parte de las manifestaciones culturales tradicionales de diversos sectores de la sociedad mexicana, protegidas por el derecho a la cultura y la libertad de expresión cultural, reconocidos en los artículos 4º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

OLSON

Diputado Distrito 17
LXVIII Legislatura

Desde esta perspectiva, resulta claro que las suertes del rodeo, la charrería o inclusive la cultura vaquera como manifestación cultural, no promueve el maltrato indiscriminado ni se opone al espíritu del bienestar animal, al contrario, las suertes del rodeo representan la Libertad Cultural, al ser una expresión histórica, tradicional y protegida, el Libre Desarrollo de la Personalidad, permitiendo a las personas elegir libremente sus formas de recreación y expresión cultural. El Impacto Económico, generando miles de empleos y derrama económica en sectores rurales y urbanos. La Preservación de la biodiversidad, al conservar ecosistemas rurales y la Protección ambiental, al fomentar el mantenimiento de ecosistemas y tierras de pastoreo natural.

En un Estado democrático, respetuoso de la pluralidad y de los derechos fundamentales, debe prevalecer la libertad cultural sobre imposiciones que pretendan uniformar la cultura y coartar la autonomía de las personas.

Por los argumentos antes vertidos, se presenta a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

I. Artículo 4º. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho

OLSON

Diputado Distrito 17
LXVIII Legislatura

a la igualdad sustantiva de las mujeres. **El respeto a la dignidad humana, la autonomía individual y la libertad constituyen un principio jurídico que permea en todo ordenamiento legal, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.**

...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Las leyes respectivas, establecerán los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural, y promoverá la protección del patrimonio cultural material e inmaterial. **El Estado tiene la obligación de respetar, proteger, promover y garantizar todas las expresiones culturales que conviven en su territorio siempre que no afecten la dignidad de las personas ni impliquen actos discriminatorios o contrarios a los derechos humanos.** La ley establecerá los mecanismos para la protección de todas las manifestaciones culturales y para garantizar la libertad de acceso y participación en cualquiera de ellas, sin discriminación alguna. El Estado y los municipios promoverán el reconocimiento de sus patrimonios e identidades culturales en los términos que disponga la ley.



OLSON

Diputado Distrito 17

LXVIII Legislatura

Las Suertes del Rodeo, la charrería y la cultura vaquera, como expresiones históricas y emblemáticas del Estado de Chihuahua, serán promovidas, protegidas y difundidas como parte del patrimonio cultural de la entidad, observando en todo momento el respeto a los derechos humanos, así como a el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que dispongan las leyes aplicables.

La ley establecerá los mecanismos para asegurar la sustentabilidad cultural, ambiental y económica que garantice esta tradición y los derechos de las personas involucradas en sus actividades.

II.

CAPITULO V

DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 173. ...

...

...

...

En los términos que disponga la ley, el Estado y los municipios, en el marco de sus facultades y atribuciones, promoverán la protección de los bienes y especies que presten un servicio medio ambiental relevante para mitigación de la emisión de los gases de efecto invernadero, deforestación o impacten negativamente en que los recursos hídricos, la protección del medio ambiente y en los ecosistemas relevantes



OLSON

Diputado Distrito 17

LXVIII Legislatura

para la continuidad de las prácticas culturales, las formas de vida y los elementos identitarios de Chihuahua.

El Estado velará por la conservación y continuidad de las especies animales que son emblemáticos, representativos y que constituyen símbolos de identidad de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 29 días del mes de octubre del 2026

ATENTAMENTE



DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE

**EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN
NACIONAL**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ
MADRID**

DIP. SÁUL MIRELES CORRAL

OLSON

Diputado Distrito 17
LXVIII Legislatura

**DIP. CARLA YAMILETH RIVAS
MARTINEZ**

**DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS
HERRERA.**

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS

**DIP. JORGE CARLOS SOTO
PRIETO**

**DIP. ROBERTO MARCELINO
CARREÓN HUITRÓN**

**DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS**



614 533 2973



soyolson@gmail.com

15



C. Libertad 9, Centro,
31000 Chihuahua, Chih

OLSON

Diputado Distrito 17
LXVIII Legislatura

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.

DIP. JAIME TORRES AMAYA.